8. Tienen obligacion los Hermanos, de acompañar la Procesion que se hace todos los segundos Domingos de los meses de la Cuerda de nuestro Padre San Francisco, con velas encendidas. Y asímismo han de acudir cada ocho dias los Domingos en la tarde, á las Pláticas que se les hacen por el Padre Comisario, con cuidado: y asímismo los Lunes, Miércoles y Viernes de Adviento, y Quaresma á los Exercicios de de noche: porque fuera del fruto que de ellos se saca, se publican los Hermanos que han fallecido, para que les rezen lo que tienen de obligacion, y otras necesidades que deben encomendar á nuestro Señor, que así los Profesos como los Novicios, asistan á velar la hora que se les señalare el Jueves Santo á el Santísimo.

9. Deben los Hermanos no solo apartarse de juegos ilícitos, sino tambien de las casas donde los hubiere, huyendo de ellas como de mal contagioso, de tabernas, de casas sospechosas, quitando toda nota, y dando buen exemplo en su estado.

10. Es prohibido á los Hermanos traér enrizos, basiliscos y toda compostura artificial en los cabellos, y en todo lo demas.

11. Prohibese á los Hermanos no juren, aunque sea con verdad, en causas criminales, ó si no es que por los Jueces, y sus Superiores fueren compelidos, y apremiados.

Asímismo se advierte á los Novicios, que habiendo pasado seis meses despues del año del Noviciado, que por su omision, ó negligencia no hayan profesado, hayan de reiterar otro año de nuevo.

¶ Para ganar tantas Indulgencias Plenarias, Jubileos, Indultos y Gracias como este Sagrado Orden tiene concedidas por tantos Sumos Pontífices, y los Hermanos pueden ganar cada dia, han de tener la Bula de la Santa Cruzada de la última Predicacion.

Estas son las Reglas que los Hermanos del Sagrado Orden de los Terciarios deben guardar, sacadas de las que recopiló el Padre Fray Lope Izquierdo, Definidor de la Apostolica Provincia de nuestro Padre San Francisco, y Comisario del Santo Oficio. Y de las que recopiló el Padre Fray Lazaro de Torres, Comisario que fue de este Tercer Orden. Dada en nuestro Convento de San Pedro Alcantara de Guanaxuato á 3 dias del mes de Octubre de 1803 años.

Torre

Reimpreso en México, en la Imprenta de Don Felipe de Zúñiga y Ontiveros, calle del Espíritu Santo, año de 1792.

CIRCULAR.

EN 1°. de este mes se sirvió el Exmô. Sr. Virrey pasarme la Órden que á la letra es como sigue.

„ Con esta fecha dirijo á los Señores Intendentes la Órden del tenor siguiente.

„ Con fecha de 15 de Febrero último dirigí á V. S. Testimonio de lo determinado por esta Superioridad en quanto á la caucion que deben otorgar los Cosecheros de Pulque de estar á las resultas de lo que adeudan por razon del que venden en sus Fincas para conducir á esta Capital y demas lugares del Reyno, en tanto S. M. se digna resolver la Alcabala ó Pension que se les haya de exîgir; y conviniendo que esta Providencia se haga saber á dichos Cosecheros por medio de los Subdelegados de esa Intendencia, ante quienes deben extender la referida caucion, y pasarla éstos al Administrador de Alcabalas de su Partido, dispondrá V. S. se execute así, y notifiquen á los Cosecheros lleven Cuenta y Relacion jurada de los citados Pulques que expendan en los términos referidos; encargando á dichos Subdelegados la mayor eficacia y esmero que deben poner en su debido cumplimiento, baxo de su propia responsabilidad por el interés de la Real Hacienda que vá de por medio, y sin perjuicio de las mayores demostraciones que haya lugar á proporcion de los casos y circunstancias que ocurran; en inteligencia de que la caucion que precisamente han de otorgar los mismos Cosecheros, segun lo determinado en Junta Superior de Real Hacienda de 20 de Septiembre de 1802 y citada Superior Órden de 15 de Febrero último, debe entenderse, que si se asegura con los bienes de los Cosecheros pudientes, en quanto á los pobres bastará sea personal y juratoria, que es lo que en esta clase de Gentes subrogan las Leyes á las fian-

zas para casos y resultas semejantes, como las de la segunda suplicacion al Consejo á que se contrae la 4ª. Tit. 13. Libro 5°. de Indias.

» La misma Órden comunico á todos los Subdelegados respectivos á esta Capital para que notifiquen á los citados Cosecheros la Providencia referida, exîjan de ellos la caucion que deben otorgar, y la dirijan al Administrador de Alcabalas de su Partido; y á V. S. la traslado para su inteligencia, á fin de que comunicándola á los Administradores de Aduanas, les prevenga estén á la mira de su efectivo cumplimiento, dándoselo éstos en la parte que se les confia la execucion. «

Y la inserto á Vm. para que cuide de su cumplimiento si yá no lo ha tenido en esa Administracion.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 20 de Junio de 1803.

Juan Navarro.

A la Admon. de Pulques de

Temascal